



Andacollo, 25 de agosto de 2016

- ORDENANZA N° 2300/16 -

VISTO:

La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 2289/16;
El Expediente N° 985/01, del registro de este Honorable Concejo Deliberante;
La nota N° 998/16 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha de ingreso el 19 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una recomposición salarial, a los fines de que la remuneración del empleado público de la Municipalidad de Andacollo, no se recienta por el constante proceso inflacionario al que se encuentra sometido;

Que en este sentido se han formulado reuniones entre los empleados municipales y los miembros de este Cuerpo Deliberativo y el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que en función de las modificaciones que se introducen, es necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal a la decisión adoptada;

Que se debe dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER, a partir del **01 de AGOSTO de 2016**, el régimen de remuneraciones correspondiente al personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo y demás asignaciones, adicionales, compensaciones según se detalla en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el **ANEXO I** de la ordenanza N° 2289/16 que estable la **ASIGNACIÓN BÁSICA**, con carácter remunerativo y bonificable, conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA	Valores en pesos
FUA	6.112,99
FUB	5.990,72
FUC	5.844,00
FUD	5.721,74
OSA	5.621,17
OSB	5.572,26
OSC	5.547,81
OSD	5.523,35
OFA	5.491,49
OFB	5.471,93
OFC	5.457,25
OFD	5.442,58
AUA	5.041,17





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 3° de la ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: ***“ARTÍCULO 3°: CREÁNSE, para el cálculo de los diferentes adicionales que se anuncian en la presente norma, las siguientes CATEGORÍAS REFERENCIALES, con carácter no remunerativo no bonificables:***

<i>Categorías Referenciales</i>	<i>Valores en pesos</i>
<i>REFERENCIAL 1</i>	<i>\$190.-</i>
<i>REFERENCIAL 2</i>	<i>\$422.-</i>

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 5° de la ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: ***“ARTÍCULO 5°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un adicional por TÍTULO, con carácter remunerativo bonificable, que se otorgará mensualmente teniendo en cuenta el siguiente detalle:***

- a) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) años o más de estudio de tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría de revista.*
- b) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, quince por ciento (15%) de la asignación de la categoría de revista.*
- c) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, trece por ciento (13%) de la asignación de la categoría de revista. Se considera título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial.*
- d) Título secundario de maestro normal, bachiller o perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, y los títulos de nivel secundario completo otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente que impartan educación para adultos, habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitario o nivel superior, cinco por ciento (5%) de la asignación de la categoría de revista.*
- e) Título secundario correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, dos coma cinco por ciento (2,5%) de la asignación de la categoría de revista.*
- f) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas horas, uno por ciento (1%) de la asignación de la categoría de revista.*
- g) Igual tratamiento recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados.*

Los porcentajes fijados en los incisos a, b y c se incrementaran en un cinco por ciento (5%) cuando se trate de especializaciones en Administración Pública.

No podrán bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose, en todos los casos, aquel al que le corresponda un adicional mayor.

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 9° de la ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: ***“ARTÍCULO 9°: FIJASE, para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un adicional por MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS (establecido en el artículo 42° del Anexo de la Ordenanza N° 968), con carácter remunerativo no bonificable, equivalente al 120% de la categoría Referencial 2, según consta en el artículo 3° de la presente norma, para los cajeros y personal a cargo del pago de sueldos y proveedores y del 50% de la categoría Referencial 2, según consta en el artículo 3° de la presente norma, para el resto del personal que habitualmente maneje fondos públicos”.***



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 6º: Modifícase el artículo 15º de la ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 15º:** FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, una BONIFICACION POR ACTIVIDAD EN UNIDADES DE ACCION FAMILIAR para aquellas agentes municipales que presten servicios como "Educadoras", a cargo de niños en la Unidad de Acción Familiar, equivalente al ochenta por ciento (80%) de la categoría referencial dos (2)

Para las agentes municipales que se desempeñan como cocineras se les abonará el equivalente al setenta por ciento (70%) de la categoría referencial dos.

Dicha compensación especial de carácter remunerativo no bonificable, se liquidará de forma mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función.-

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del presente adicional, las agentes municipales comprendidas en el Anexo II de la Ordenanza N° 035/93 y de la Ordenanza N° 61/94".-

ARTÍCULO 7º: Modifícase el artículo 21º de la ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 21º:** FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un adicional por MAYOR DEDICACIÓN (establecido en el artículo 47º del Anexo de la Ordenanza N° 968, inc. c), especial, mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función, con carácter no remunerativo no bonificable, para el personal comprendido en el artículo 1º, de la presente norma, que desempeñe la función de RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR, se establece la suma de pesos dos mil (\$2000.-)

Para la percepción de la compensación establecida en el presente artículo, debe mediar acto administrativo expreso de autoridad municipal competente, designando o excluyendo al agente dentro del régimen descrito.

La percepción del presente adicional impide la liquidación de los adicionales por mayor dedicación; prolongación de jornada; custodia de bienes y guardias municipales.

Para el caso que el RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR opte por la percepción del adicional de asistencia perfecta y puntualidad se aplicara la misma modalidad que para el resto del personal municipal aplicado a partir del mes siguiente de la aceptación escrita".

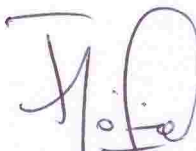
ARTÍCULO 8º: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 9º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 947.-


NOVELIA GALLARDO
SECRETARIA PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE ANDACOLLO




Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo